

Expediente: CEDHV/2VG/DAV/0153/2023

Recomendación 23/ 2025

Caso: Acoso laboral y discriminación por orientación sexual en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz

Autoridades Responsables: Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

Contraloría General del Estado.

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derechos a la integridad personal en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación. Derecho de acceso a la Justicia.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	6
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	6
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	7
V. HECHOS PROBADOS	8
VI. OBSERVACIONES.....	8
VII. DERECHOS VIOLADOS	12
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	12
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.	20
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	22
IX. PRECEDENTES	26
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	26
RECOMENDACIÓN N° 23/2025	26

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de abril del dos mil veinticinco, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/2VG/DAV/0153/2023**¹, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 23/2025**, que se dirige a las autoridades siguientes, en carácter de responsables:

2. AL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, (en adelante SSTEVE), de conformidad con los artículos 5³, 16⁴, 17⁵ y 22⁶ de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz; 20⁷ y 21 inciso b)⁸ del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado y 126 fracción VIII⁹ de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, (en adelante CGE), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado¹⁰ y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ ARTICULO 5º.-La Institución del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, se considera como un servicio público en cuanto a sus funciones.

⁴ ARTICULO 16.-El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, será administrado por un Consejo que designará el C. Gobernador del Estado.

⁵ ARTICULO 17.-El Consejo de Administración gozará de personalidad jurídica y estará integrado por: a).- Un Gerente, Representante directo del Ejecutivo del Estado. b).- Un Secretario, representante de la Dirección General de Educación Popular. c).- Un Tesorero, representante de la Universidad Veracruzana. d).- Dos Vocales, representantes de los trabajadores de la Educación. Para la designación de los Vocales, la representación sindical propondrá candidatos al C. Gobernador del Estado.

⁶ ARTICULO 22.-El Consejo de Administración es la autoridad máxima de la Institución, por tanto, los problemas inherentes a sus asociados serán planteados por escrito ante dicho organismo para que resuelva en única instancia.

⁷ ARTICULO 20. Al frente de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz estará un funcionario designado por el C. Gobernador del Estado.

⁸ ARTICULO 21. Las facultades de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz serán las siguientes: [...] b) Representar legalmente al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz y al Consejo de Administración ante cualquier instancia así como ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.

⁹ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

¹⁰ **Artículo 33.** La Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente. Asimismo, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. **Artículo 34.** Son atribuciones del Contralor General, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes: ...IX. Fiscalizar, directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades cumplan con las disposiciones legales y normativas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, inversiones, concesiones, contratación de servicios, obra pública, gasto corriente, adquisiciones,

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XI, 19, 42, 46 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en cumplimiento a las circulares CEDHV/SEJ/CI/22/2023 y CEDHV/SEJ/CI/24/2023 de fechas 13 y 21 de abril de 2023, en la presente Recomendación se resguardará el nombre de la víctima mediante la consigna V1. De igual manera, la identidad de testigos y personas involucradas será omitida con la finalidad de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por tanto, serán identificados respectivamente, bajo la consigna T o PI, y el número progresivo que corresponda.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 19 de mayo de 2023 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió escrito de queja signado por V1, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

“[...] El que suscribe V1 [...] promuevo QUEJA por violación a Derechos Humanos en mi perjuicio, para su investigación y recomendación respecto a los actos realizados por la siguiente autoridad:

1.1 Licenciado [...], Director Gerente del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz (SSTEEV).

HECHOS:

Que el día tres de mayo del año dos mil veintitrés me encontraba en mi lugar de trabajo, ubicado en [...] la Unidad Jurídica del Seguro Social de los Trabajadores del Estado de Veracruz (SSTEEV), tal y como lo acredito con mi número de personal [...], en donde llevo laborando aproximadamente cuatro años, adscrito a la Unidad Jurídica, como [...]; desde que ingrese a laborar, el Director Gerente [...], me maltrata haciendo comentarios homofóbicos debido a que [...] y eso lo viene realizando de manera constante, incluso he escuchado que se refiere hacia mí como [...], en una ocasión me hizo el comentario de que [...] solo era un accesorio de Barbie, dando a entender que no tengo un valor propio y minimizándome como persona, así fue pasando el tiempo y cada vez el maltrato psicológico era constante, y decía que por mi condición me iba a correr y esas amenazas las externaba a mí y los demás compañeros, el día tres de mayo de 2023 resulta que siendo aproximadamente las diez de la mañana, derivado de la solicitud de entrega recepción y cambio del entonces Titular de la Unidad Jurídica, Lic. [...], del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz (SSTEEV), llegó el Director Gerente Lic. [...] dirigiéndose únicamente a mí ordenándome a gritos cierra los archivos, tu escritorio, apaga la computadora y entrégame las llaves, realizando lo que me ordena, posterior a ellos en compañía de mis compañeros, T-2, [...], quienes estuvieron presentes cuando ocurrió lo descrito, en el

transcurso de aproximadamente dos semanas en que se llevó a cabo el trámite del acta entrega correspondiente, ese mismo día despidieron a Pl-I, quien nos comentó que el Director Gerente la despedía por la edad que tiene, por las amistades que tenía refiriéndose a mí, a T-I, y al entonces Titular L. D. [...], al día siguiente cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, la nueva Titular [...] diciéndonos que eran por instrucciones del Director Gerente [...], a partir de esta situación, me he sentido señalado, excluido, discriminado, hostigado y afectado emocionalmente, incluso se lo referí a mi nueva jefa, pues en actas entregadas anteriores jamás se habían pedido las llaves, sintiéndome atacado, de manera personal y directa, ella me dijo que en todas las entregas se piden las llaves, pero que ella desconocía el por qué traía algo mi contra el Director Gerente, que me abstuviera de hacer comentarios de cualquier tipo, que me mantuviera en bajo perfil, y que tenía algo en contra de mí. El día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, mediante MEMORÁNDUM SSTEEDV/DG/111/2023, con la misma fecha antes mencionada, me comisionan al Departamento de Prestaciones Sociales, aislándome de los demás compañeros, ya que me manda a un cubículo en donde no tengo contacto con los compañeros, me encuentro apartado de la convivencia laboral e incluso me quedo en mi nueva área designada para comer y no salir hasta el final de la jornada laboral y durante la misma me impiden desempeñar mis funciones debido a que no se me otorga equipo de cómputo ni las herramientas indispensables para poder laborar, tanto es el maltrato que yo dentro mis actividades manejo documentos de las disposiciones testamentarias certificadas por el Director Gerente o Lic. [...], Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales en el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, SSTEEDV en ausencia del Director Gerente [...] que se encuentran en archiveros de los cuales no tengo acceso directo porque ordenó el Director Gerente [...] que no me diera las llaves y que estuvieran a cargo de la compañera [...] quien es [...] de ese Departamento. Para acreditar mi queja ofrezco las siguientes:

[...]Por lo anteriormente expuesto y fundado solicita a Usted se sirva a realizar los siguientes:

PETITORIOS:

PRIMERO.- Se registre la presente Queja y se forme el expediente respectivo, expidiéndome acuse de recibo.

SEGUNDO.- Se solicite a las autoridades señaladas la presentación de los informes correspondientes en el proceso para la investigación y trámite de la presente QUEJA realizada.

TERCERA.- Se ordenen todas aquellas pruebas necesarias para la Comisión y que estime pertinentes para el trámite de la presente Queja.

CUARTA.- Comisione a los visitadores para que acudan a las instalaciones de mi centro de trabajo; verifiquen lo señalado en la presente Queja y para el caso de que la presente queja se resuelva a mi favor, se le realice valoración Psicológica al C. Director Gerente [...], para que cesen sus conductas homofóbicas hacia mi persona y a las demás personas con preferencias sexuales distintas [...]" [Sic].¹¹

7. Asimismo, en fecha 27 de octubre de 2023 se recibió escrito signado por V1, en el que en lo medular manifestó lo siguiente:

"[...] El que suscribe V1 [...] expongo lo siguiente:

PRIMERO: En relación a lo respondido mediante memorándum SSTEEDV/DG/173/2023 en el que el L.A.E. [...], Director Gerente del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz informa a usted; hago notar que en los puntos 5 y 8 existen muestras evidentes de contradicción al respecto de la relación entre el funcionario principal que ha violentado de manera repetida mis derechos fundamentales y el que suscribe.

SEGUNDO: De acuerdo a lo respondido mediante memorándum U.J./270/2023 por la Lic. [...], totalmente cabe suponer que se encuentra en contubernio con el Director Gerente para seguir violentando mis derechos, ya que en fecha 29 de Septiembre de 2023, colocó de manera prepotente y agresiva en el parabrisas de mi vehículo, una notificación la cual expresé no recibiría hasta que se me diera el uso de la voz unos minutos antes, por considerar el contenido injusto y arbitrario por parte de la Titular de la Unidad Jurídica, al decidir sin tener conocimiento de los hechos, ni mostrarme evidencia, rescindir mi contrato con el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, en el que se me otorga el derecho de ocupar un lugar de estacionamiento que me fue asignado desde años atrás que el Director Gerente comenzó a cobrar estacionamiento a algunos de sus empleados, por que cabe destacar que a jefes y privilegiados no los hacen pagar a lo igual que los demás empleados, por lo que pido a usted investigue esta otra violación rotunda e insistente a mis derechos fundamentales, ya que sigo siendo atacado constantemente con agresiones y persecuciones por parte de estas autoridades, sintiéndome sumamente hostigado y acosado en mi lugar de trabajo por el Director Gerente y ahora por la Jefa de la Unidad Jurídica, por no llevar a cabo un correcto procedimiento en el que se me otorgue el derecho de expresar lo que a mi derecho convenga sobre los hechos de los que se me acusan y que causan la supuesta rescisión de mi contrato de arrendamiento del lugar de estacionamiento (Adjunto imágenes expresas sobre los hechos que narro

Por lo cual pido a usted de la manera más atenta lo siguiente:

¹¹ Fojas 3-5 del expediente.

Se investigue la situación del estacionamiento, del cual presento evidencias sobre los hechos que menciono. Que demuestren con fundamento legal bajo que procedimiento administrativo se me intentó quitar de manera arbitraria mi lugar de estacionamiento.

*Por último, tenga presentada ampliación de **QUEJA** en contra de la Lic. [...] por violentar mis derechos al no realizar los procedimientos que marcan nuestros lineamientos institucionales y que actúa de manera unilateral y arbitraria, no dándome un derecho de réplica para poderme defender de acusaciones y señalamientos falsos y que compruebo no fueron bajo voluntad propia.*

*Hago mención, que a partir de fecha 24 de mayo, se empezaron a iniciar procedimientos en mi contra, derivado a que presenté **QUEJA** ante la institución a su cargo (CEDHV) por lo que le pido a usted indagar al respecto de estos procedimientos en mi contra interpuestos en Órgano Interno de control del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, con lo que puedo probar el acceso y hostigamiento laboral constante del que sigo siendo víctima y del cual desconozco el seguimiento que se le ha dado, así como también desconozco el seguimiento sobre queja interpuesta ante la Unidad de Género dirigido a la Lic. Brenda Lara García Encargada de la Unidad de Género del S.S.T.E.E.V. recibido en fecha 08 de junio de 2023. Adjunto documentos de prueba sobre los procedimientos en mi contra y mi queja en la Unidad de Género por el acoso y hostigamiento derivado de mis preferencias sexuales que expresamente comprobé con testimoniales que he venido siendo víctima [...]” [Sic];¹²*

8. De igual manera, el 30 de abril de 2024, V1 presentó un escrito en este Organismo mediante el cual precisó lo que se transcribe a continuación:

*“[...] El que suscribe V1, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 8º, 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 27 y de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promuevo **QUEJA** por violación a Derechos Humanos en mi perjuicio para su investigación y recomendación, respecto a los actos realizados por la siguiente autoridad:*

1.- Psic. [...], Titular de la Oficina de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

2.- C. [...], Encargado del Órgano Interno de Control del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz (SSTEEV).

En virtud de lo siguientes

HECHOS:

*1.- Qué en fecha 12 de enero de año en curso, se presentó **QUEJA** con Folio de Seguimiento 2699, realizada mediante sistema ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, en contra del C. [...], Director Gerente del SSTEEV. Por actos que atentan contra mi seguridad en el trabajo y el empleo al despedirme de manera injustificada, así como también actos que vulneran al ser discriminado por mis preferencias sexuales del cual la institución a su cargo ya tiene conocimiento de dichos hechos en el número de expediente No. DAV/0153-2023 y también contra negativa en seguimiento de quejas interpuestas ante la que fuera mi empleadora y el Órgano Interno de Control del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.*

2.- Que en fecha 12 de Marzo se me envía copia por correo electrónico donde la Psic. [...], Jefa de Oficina de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa al C. [...], Encargado del Órgano Interno de Control del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz (SSTEEV). Que él debe ser la autoridad que debe conocer de mi asunto y dar seguimiento al mismo.

3.- Cabe mencionar que desde principios del año 2023, el que suscribe presentó diversas quejas ante el órgano Interno de Control del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, en el que expresaba los malos tratos y discriminación de las que venía siendo víctima desde años atrás y que no había dado a conocer por temor a perder mi empleo y la necesidad que tengo de mi salario y seguro social, ya que soy paciente de una [...] y que es muy costosa tratar, al ver que estos malos tratos no cesaban me vi en la necesidad de hacerlo saber a los órganos de la institución correspondientes, de los cuales a la fecha no he recibido ninguna respuesta, por estas múltiples quejas presentadas y sin ser atendidas, la consecuencia fue ser despedido en fecha 17 de noviembre del 2023 de manera injustificada, por lo que me dirijo autoridades que representan al estado como lo es Contraloría General del Estado de Veracruz, a quienes expreso que me han violentado mis derechos humanos en todos los procesos, que no se me dio derecho de audiencia, que no se me llamó a ratificar ninguna de mis quejas, que no se le dio el seguimiento como lo marcan los lineamientos internos y estatales, mostrando nulo interés por atender y resolver mi asunto, dando a entender que las autoridades que se encuentran dentro de la institución se encuentran en contubernio para no atender y resolver quejas presentadas en contra del Director Gerente [...].

¹² Fojas 163-165 del expediente.

4.- *Que ahora la encargada de Contraloría del Estado ante quien dirijo la queja, me deja en estado de vulnerabilidad y desventaja al devolver la queja ante la misma institución que no ha atendido mis múltiples quejas de las cuales esta misma autoridad ya tiene conocimiento.*

5.- *Es importante citar de igual manera que el C. [...], Encargado del órgano Interno de Control del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz (SSTEEV) se encuentra en la nómina del mismo SSTEEV, lo que crea una relación Obrero-Patronal entre el Director Gerente el C. [...] y el mismo C. [...]A Encargado del OIC del SSTEEV, lo que hace evidente un conflicto de intereses que me pone en estado de desventaja, ya que al ser empleado pagado por la misma institución se afirma que él tiene un compromiso de interés y no de efectiva imparcialidad para dar seguimiento y mediar sobre las quejas que presente.*

6.- *Que la Psic. [...], Titular de la Oficina de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado de Veracruz, sabiendo que el C. [...] encargado del Órgano Interno de Control del SSTEEV forma parte de la nómina del SSTEEV y que por el mismo hecho no opera de manera imparcial, es ahora también ella quien vulnera mis derechos fundamentales como lo son el derecho de petición y el de audiencia al no ser atendido y dejándome en manos de uno de sus representantes que opera de manera inadecuada, imparcial y que va en contra de la ética de las profesiones, así como en contra de los objetivos de la institución que él mismo representa.*

[...] Para acreditar los hechos narrados en la presente y QUEJAS que no se les ha dado seguimiento y que fueron causa de mi despido injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a Usted se sirva a realizar los siguientes:

PETITORIOS

PRIMERO.- Se registre la presente Queja y se forme el expediente respectivo, expidiéndome acuse de recibido.

SEGUNDO.- Se solicite a las autoridades señaladas la presentación de los informes correspondientes en el proceso para la investigación y trámite de la presente QUEJA realizada.

TERCERA.- Se ordenen todas aquellas pruebas necesarias para la Comisión y que estime pertinentes para el trámite de la presente Queja.

CUARTA.- Comisione a los visitadores para que acudan a las instalaciones del que fuera mi centro de trabajo así como de las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; verifiquen lo señalado en la presente Queja.

QUINTA.- Se investigue y se requiera documentación oficial que compruebe si el Lic. [...] encargado del OIC del SSTEEV se encuentra en la nómina de la misma institución, convirtiéndose ésta en su empleadora y que lo convierte en no imparcial ante los asuntos de los que conoce [...]" [Sic];¹³

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

9. La competencia de esta Comisión está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

11. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

¹³ Fojas 302-304 del expediente.

- a) En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, porque los hechos son actos y omisiones de naturaleza administrativa que podrían violar a los derechos a la integridad personal en relación a la igualdad y no discriminación y el derecho de acceso a la justicia.
- b) En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos estatales.
- c) En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, porque los hechos iniciaron el 03 de mayo de 2023 y las solicitudes de intervención fueron presentadas a este Organismo el 19 de mayo y 27 de octubre del 2023 y el 30 de abril de 2024. Es decir, fueron interpuestas dentro del plazo de un año al que se refiere el artículo 121 del Reglamento Interno de esta Comisión.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

12. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- a) Establecer si personal del SSTE EV realizó actos de acoso laboral en contra de V1 y emitió comentarios discriminatorios en razón de su orientación sexual.
- b) Establecer si personal adscrito a la Contraloría General del Estado ha omitido investigar con perspectiva de género las quejas que presentó V1 con motivo de los actos de acoso laboral y discriminación que sufrió en el SSTE EV.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

13. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibieron las solicitudes de intervención de la parte quejosa.
- Se solicitó informes al SSTE EV y a la CGE.
- Se recabaron testimonios de los hechos narrados por el quejoso.

- Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

V. HECHOS PROBADOS

14. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

- a) Personal del SSTEEDV realizó actos de acoso laboral en contra de V1 y emitió comentarios discriminatorios en razón de su orientación sexual.
- b) Personal adscrito a la Contraloría General del Estado omitió investigar con perspectiva de género las quejas que presentó V1 con motivo de los actos de acoso laboral y discriminación que sufrió en su centro de trabajo.

VI. OBSERVACIONES

15. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹⁴.

16. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹⁵ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves¹⁶, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹⁷.

¹⁴ Cfr. SCJN. *Contradicción de tesis 293/2011*, Sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁵ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹⁶ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁷ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

17. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹⁸.

18. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁹.

19. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y a determinar el alcance de la obligación de reparar el daño a la víctima.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre la queja en contra de la Titular de la Unidad Jurídica del SSTE EV por la rescisión del contrato de arrendamiento para estacionamiento de vehículo.

20. En el presente caso, V1 manifestó que, en fecha 29 de septiembre de 2023, la Titular de la Unidad Jurídica le rescindió su contrato de arrendamiento para estacionar su vehículo dentro de las instalaciones del SSTE EV. Esto sin haber violado alguna de las cláusulas de dicho contrato y que esto fue derivado del acoso laboral que ejerce el Director Gerente del SSTE EV sobre él.

21. Al respecto, cabe señalar que, este Organismo es competente únicamente para conocer por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades de carácter estatal o municipal.

22. En el caso, con fundamento en el artículo 167 fracción II del Reglamento Interno de este Organismo; esta Comisión no es competente para conocer sobre la rescisión del contrato de arrendamiento que realizó la Institución Pública denominada SSTE EV a V1.

23. Lo anterior, porque el contrato realizado entre ambas partes fue en su carácter de particulares y, por lo tanto, se rige por las disposiciones que establece el Código Civil para el Estado de Veracruz, tan es así, que en las cláusulas DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA de ese contrato se especifica que ambas partes se obligaban a ajustarse a los términos y procedimientos que establece el Código Civil y su Código de Procedimientos respectivo; así como que, para el cumplimiento, rescisión, interpretación o cualquier

¹⁸ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

controversia judicial que se suscitara en relación al contrato, se apegarían a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Xalapa-Enríquez.

Sobre la queja en contra de la Contraloría General del Estado.

24. En el presente caso, V1 manifestó que en fecha 12 de enero de 2024 presentó queja con folio de seguimiento 2699 en la Contraloría General del Estado de Veracruz, en contra del C. [...], Director Gerente del SSTE EV por haberlo despedido de manera injustificada y por discriminarlo por su orientación sexual. Adicionalmente interpuso queja en contra del Órgano Interno de Control del SSTE EV por la omisión de dar seguimiento a las quejas que interpuso en dicho Órgano.

25. En ese sentido, V1 señaló que en fecha 12 de marzo de 2024, la Psic. [...], Jefa de Oficina de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado de Veracruz, le notificó por correo electrónico que, el C. [...], Encargado del Órgano Interno de Control del SSTE EV es la autoridad que debe conocer de su asunto. Sin embargo, V1 indicó que a su consideración esto lo deja en estado de vulnerabilidad puesto que el C. [...] se encuentra en la nómina del mismo SSTE EV, lo que crea una relación Obrero-Patronal entre el Director-Gerente, el C. [...] y el Encargado del OIC del SSTE EV, lo que hace evidente un conflicto de intereses.

26. Por lo anterior, en fecha 30 de abril de 2024, V1 interpuso queja en este Organismo en contra de la Psic. [...], Titular de la Oficina de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado de Veracruz y del Lic. [...], Encargado del Órgano Interno de Control del SSTE EV.

27. Al respecto, este Organismo concluye, por cuanto hace a dichas manifestaciones, que no se acredita violación a los derechos humanos de V1. Lo anterior por los siguientes hechos:

28. Primeramente, cabe aclarar que la queja con folio de seguimiento 2699 fue presentada el 04 de enero de 2024²⁰ y no el 12 de enero de 2024 como lo afirma V1.

29. Ahora bien, la Psic. [...] informó a esta Comisión que, efectivamente recibió la queja con folio de seguimiento 2699 y que, como V1 no señaló irregularidades cometidas por el personal adscrito al Órgano Interno de Control del SSTE EV se determinó turnar a ese Órgano su queja, por ser la autoridad investigadora competente de atender las quejas y denuncias realizadas en contra del personal del SSTE EV.

30. En efecto, esta Comisión observa que dicha queja fue presentada únicamente contra el C. [...], Director Gerente del SSTE EV y, no así, contra el Órgano Interno de Control del SSTE EV. Además, en

²⁰ Véase evidencia marcada con el número 28.3 de esta Recomendación.

dicho escrito V1 no hizo mención de que ya hubiese presentado escritos de queja con anterioridad en el Órgano Interno de Control del SSTE EV. De tal manera que, la Jefa de Oficina de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado de Veracruz no tenía conocimiento de esos hechos.

31. Lo anterior, se sustenta en lo estipulado por los artículos 42 fracción k)²¹ del Reglamento Interno de la Ley N° 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz y; 36 fracciones XVIII y XIX²² del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado. En estos se establece que al Órgano Interno de Control de la SSTE EV le corresponde atender las quejas y denuncias en contra de servidores públicos de esa dependencia por el incumplimiento de sus obligaciones.

32. Por otra parte, respecto a la manifestación de V1 sobre que el L.D. [...], Encargado del Órgano Interno de Control del SSTE EV no actúa de manera imparcial en el trámite de sus quejas por encontrarse en la nómina del SSTE EV; esta Comisión no cuenta con elementos para acreditar ese dicho puesto que, en ningún momento V1 señaló en sus escritos de queja alguna irregularidad en el trámite de su procedimiento administrativo por parte de dicho servidor público.

33. Además, esta Comisión advierte que el artículo 10²³ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establece que cada dependencia del Poder Ejecutivo deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual dependerá de la Contraloría General del Estado y que, el recurso para la realización de sus funciones deberá ser proporcionado por la dependencia en la que se encuentre adscrito. De igual manera, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 32²⁴ del Reglamento Interno

²¹ ARTÍCULO 42. Las funciones que tiene el Órgano Interno de Control son las siguientes: [...] k). Recibir quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento, investigar las responsabilidades a que hubiere lugar, vigilar que las sanciones impuestas se apliquen en los términos de ley, así como, hacerlo del conocimiento de la Dirección Gerencia de Integridad y Ética de Servidores Públicos en los casos procedentes

²² Artículo 36. Los titulares y/o encargados de los Órganos Internos de Control, además de las facultades que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones siguientes: [...] XVIII. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones o atribuciones de servidores y ex servidores públicos de la dependencia o entidad de su adscripción, así como de particulares, realizar el seguimiento respectivo, y en su caso, iniciar las investigaciones procedentes, dando vista de estos asuntos a la Dirección General de Fiscalización; XIX. Emitir el acuerdo de radicación e iniciar el procedimiento de investigación administrativa, por la existencia de elementos suficientes que hagan presumir una probable responsabilidad administrativa, derivado de la atención a quejas y denuncias, así como de los resultados de los procedimientos de fiscalización interna y superior;

²³ Artículo 10. Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos. Cada dependencia contará, además, con una Unidad Administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General, que tendrá los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto de la dependencia, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, y el cual, entre otras funciones, evaluará el desempeño de la dependencia [...]

²⁴ Artículo 32. El Titular de la Contraloría designará, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, al Titular del Órgano Interno de Control al interior de la Dependencia, contando con las mismas atribuciones, responsabilidades y facultades que este Reglamento otorga, el cual se desempeñará como autoridad investigadora de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones

de la Contraloría General del Estado, el Contralor General del Estado designará, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, al Titular del Órgano Interno de Control al interior de la Dependencia.

34. Lo anterior nos permite concluir que si bien el SSTE EV está encargado de otorgarle una remuneración por concepto de salarios al personal que labora en el Órgano Interno de Control del SSTE EV; dicho Órgano depende jerárquicamente del Contralor General del Estado y la forma de recibir su remuneración económica, está apegado a derecho.

35. No obstante, por otra parte, esta Comisión advierte que previo a estos hechos, si existió una omisión de investigar por parte de quien fuera Titular del Órgano Interno de Control del SSTE EV, lo cual será desarrollado en el capítulo siguiente.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

36. El derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del Estado mexicano. De acuerdo con el artículo 5.1 de la CADH, toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

37. La Corte IDH sostiene que el derecho a la integridad personal implica que las personas sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos²⁵.

38. En el ámbito psicológico, la integridad personal debe entenderse como la salvaguarda de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. En ese tenor, los sufrimientos y aflicciones de las víctimas de violaciones a los derechos humanos constituyen daño moral.²⁶

39. En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el acoso laboral es una conducta que se presenta dentro de una relación de trabajo, con el objetivo de intimidar, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a otra persona, con miras a excluirla de la organización o para satisfacer la necesidad de la persona hostigadora de agredir, controlar o destruir²⁷.

normativas que resulten aplicables. El Titular de este puesto deberá ejercer sus funciones con autonomía de gestión atendiendo a la naturaleza de éstas, mismo que podrá ser supervisado por el Titular de la Dependencia.

²⁵ CrIDH, caso Baldeón García vs Perú, sentencia de 6 de abril de 2006, párr.118.

²⁶ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 63 fracción II.

²⁷ SCJN. Acoso Laboral (Mobbing). Su noción y tipología. Primera Sala. Tesis Aislada Laboral. Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, p. 138

Es decir, este tipo de actos representan una forma de afectación a la integridad de las personas que repercute en su psique, moral e incluso puede tener consecuencias en la salud de las víctimas.

40. Esto significa que el deber de la autoridad de respetar la integridad personal de los seres humanos no consiste en una prohibición de causar lesiones, sino en una prohibición de atentar contra la integridad física, moral y psíquica de todas las personas.

41. La Ley Federal del Trabajo en México, en el artículo 3 Bis, se refiere al hostigamiento y agrega otros elementos: a. Que el tipo de hostigamiento es vertical descendente en el ámbito laboral y b. Que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

42. El acoso laboral se presenta en tres niveles, de acuerdo con quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento se realiza entre compañeros de trabajo; b) vertical descendente, cuando proviene de personas que ocupan puestos jerárquicamente superiores en relación con la víctima; y c) vertical ascendente, el cual ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento que se realiza hacia un superior jerárquico victimizado²⁸.

43. En el presente caso, como se puntualizará más adelante, está demostrado que V1 fue víctima de acoso laboral y que esto sucedió dentro de relaciones de trabajo de carácter vertical descendente –es decir, por una persona jerárquicamente superior– consistentes en realizar actos y dichos discriminatorios referente a su orientación sexual.

44. El derecho a la igualdad y a la no discriminación se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona. Frente a este derecho, es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, de forma inversa, por considerarlo inferior, reciba un trato diferenciado que lo discrimine e impida el goce de sus derechos²⁹.

45. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad (artículo 1) y tienen todos los derechos y libertades proclamados en aquella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (artículo 2).

46. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 1.1 y 24 la igualdad de todas las personas y señala que los Estados tienen el deber de garantizar que aquéllas bajo su jurisdicción gocen de sus derechos en *pro* de la igualdad.

²⁸ Ídem.

²⁹ Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016, p. 91.

47. En México, el artículo 1 de la CPEUM prevé el deber del Estado de respetar los derechos humanos reconocidos en ésta y en los instrumentos internacionales de los que se es parte. Esto incluye la obligación de todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar estos derechos.

48. El artículo 4 constitucional, párrafo primero, establece el principio de igualdad jurídica al señalar que todas las personas son iguales ante la ley; sin embargo, esto no es suficiente para que en los hechos exista tal igualdad, por lo que este principio actualmente no puede ser entendido sin otro denominado igualdad sustantiva. Éste consiste en la creación e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas que promuevan reducir las brechas de desigualdad histórica entre las personas.

49. Por su parte, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz señala que se entenderá como discriminación cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o denegación, por acción u omisión, no objetiva, irrazonable y desproporcionada, que tenga por objeto y efecto obstaculizar, limitar, impedir o cancelar el reconocimiento o ejercicio de la condición de ser humano³⁰.

50. En relación con lo anterior, la Corte IDH ha considerado que la igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general que, en la actual etapa de su evolución, ha ingresado en el dominio del *jus cogens*³¹, pues sobre este derecho descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. En tal virtud, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *jure* o de *facto*³².

51. La discriminación por identidad de género o por orientación sexual representa un fenómeno estructural, lo cual genera exclusión hacia las personas de manera reiterada, ya que restringe los derechos de las personas.

52. Si bien no toda diferencia de trato constituye un acto de discriminación, cuando el Estado decide implementar un trato diferenciado, basado en una categoría prohibida por el derecho convencional y constitucional, debe demostrar a través de una argumentación exhaustiva³³ que dicha distinción es una exigencia constitucional o, por lo menos, es constitucionalmente admisible³⁴.

³⁰ Artículo 3 de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

³¹ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351. P. 270.

³² Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307., p. 173.

³³ Cfr. Corte IDH. Caso González Lluy Vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párrafo 258.

³⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, p. 56. Y SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, Sentencia del Pleno de fecha 11 de agosto de 2015.

53. Ahora bien, la Corte IDH ha determinado que, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la CADH, sus criterios de interpretación y los estándares establecidos por los Organismos de Naciones Unidas, la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Es decir, está proscrita por cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas³⁵.

54. En este contexto, es importante señalar que las personas que tienen una orientación sexual³⁶, identidad³⁷ o expresión³⁸ de género, o características sexuales diversas, encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales³⁹. En efecto, las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+⁴⁰ enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos, en el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad.

55. El Estado en su deber de garante debe respetar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, lo que el caso no fue llevado a cabo por el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

Manifestaciones de las partes.

56. En el presente caso, V1 presentó queja el 19 de mayo de 2023 manifestando que se encontraba adscrito a la Unidad Jurídica del SSTEUV y que, desde hace cuatro años que ingresó a laborar, el Director Gerente de nombre [...] lo agrede haciendo comentarios homofóbicos, debido a que es [...] y que lo realiza de manera constante. Particularmente ha escuchado que se refiere a él como [...] y que en

³⁵ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24., p. 68

³⁶ Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como, la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. [Principios de Yogyakarta]

³⁷ Los Principios de Yogyakarta, la definen como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

³⁸ Es la manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, [...] y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede afirmar que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género. Consúltese en: Comisión Internacional de Juristas, “Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Guía para Profesionales”. Disponible en: <http://pdfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-econteudos-de-apoio/publicacoes/direitos-sexuais-e-reprodutivos/direitos-lgbt/orientacionsexual-e-identidad-de-genero-y-derechointernacional-de-losderechos-humanos>.

³⁹ CNDH. Recomendación 86/2022, de 27 de abril de 2022, párr. 34.

⁴⁰ La abreviatura LGBTTTIQ+ significa Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias. Consultable en: https://www.segobver.gob.mx/culturadepaz/docs/Derechos_personas_LGBTTTIQ.pdf.

alguna ocasión le hizo el comentario de que [...] solo era un accesorio de Barbie. Que, además constantemente lo amenazaba con despedirlo por su orientación sexual.

57. Aunado a lo anterior, V1 señaló que el 03 de mayo de 2023 se cambió al Titular de la Unidad Jurídica del SSTE EV que, durante el proceso de entrega-recepción, llegó el Director Gerente y dirigiéndose únicamente a él, a gritos, le ordenó cerrar sus archiveros, apagar su computadora y entregarle las llaves. Esto ocurrió delante de sus compañeros de trabajo.

58. En ese sentido, indicó que todo lo anterior le provocó sentirse señalado, excluido, discriminado, hostigado y afectado emocionalmente.

59. V1 señaló que, posteriormente, en fecha 16 de mayo de 2023 el Director Gerente del SSTE EV lo comisionó al Departamento de Prestaciones Sociales, donde le asignaron un espacio alejado de sus compañeros y donde no puede desempeñar sus funciones puesto que no le otorgaron ni equipo de cómputo ni las herramientas indispensables para poder laborar.

60. Por su parte, el Director Gerente del SSTE EV negó haber acosado laboralmente y discriminado a la víctima, señalando que tenía un trato cordial con él. Particularmente, el servidor público indicó que derivado de que se filtraron documentos oficiales en medios electrónicos se cambió al Titular de la Unidad Jurídica, por lo que, al realizarse el proceso de entrega-recepción se dio la indicación a todo el personal de dicha Unidad que debían entregar un informe de sus actividades y las llaves de los archiveros. Esto en apego a la Ley 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

61. Aunado a lo anterior, el L.A.E. [...], Director -Gerente del SSTE EV manifestó que el cambio de área de trabajo de V1, fue una medida precautoria mientras se realizaba la investigación de la filtración de documentos del área jurídica ya que, dicha actividad estaba a cargo de V1. Para corroborar su dicho el servidor público remitió un acta de hechos en la que se expone la filtración de documentos oficiales pertenecientes al área jurídica del SSTE EV.

62. Por su parte, el Lic. [...], Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales indicó que desde que V1 ingresó a dicho departamento se le proporcionaron las mismas herramientas de trabajo que al resto del personal que labora en esa área, las cuales consisten en Escritorio (barra de atención), sillas y artículos de papelería como son lapiceros, sellos, entre otras cosas. Además, señaló que V1 se encontraba junto a otras 6 personas en la barra de atención, es decir, no se encontraba aislado. Para comprobar su dicho anexó capturas de una de las cámaras de vigilancia, en las que se observa donde se encuentra el lugar de trabajo de V1.

V1 sufrió discriminación y acoso laboral por parte del Director Gerente del SSTE EV.

63. Al respecto, esta Comisión advierte que, pese a lo manifestado por la autoridad responsable, existen elementos para acreditar que V1 fue víctima de acoso laboral y discriminación en el SSTE EV.

64. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha identificado diversas conductas que resultan en una expresión del acoso laboral entre las cuales se pueden encontrar las siguientes: a) agresiones verbales, consistentes en gritar o insultar; b) ataques a la vida privada, consistentes en críticas constantes a la vida privada o íntima de la víctima, descalificar la apariencia, forma de arreglo y de vestir de la persona con gestos o verbalmente; c) agresiones psicológicas, menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona; ningunear, ignorar y/o excluir; d) medidas organizacionales, designar tareas por debajo de sus cualificaciones, habilidades o competencias habituales, así como cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación; e) aislamiento social que se manifiesta al restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros y trasladar a un puesto de trabajo aislado⁴¹.

65. Para acreditar lo manifestado por V1, se cuenta con los testimonios de T-1 y T-2, ambas personas manifestaron haberse encontrado presentes cuando el Director -Gerente se dirigía con expresiones discriminatorias a V1. Particularmente T-2 manifestó que el 24 de septiembre de 2022 en un evento político en Úrsulo Galván en donde realizaron la siembra de hortalizas, el Director Gerente hizo el comentario “[...]”. Por su parte, T-1 refirió que, el 25 de febrero de 2023, personal del SSTE EV fue citado a un evento que, V1 llegó un poco tarde y al incorporarse a trabajar con ellos, el Director Gerente hizo el comentario [...].

66. Al respecto, el término homofobia se utiliza generalmente para referirse a todas las formas de desprecio, maltrato, odio, y discriminación, que se expresa en formas de rechazo, ridiculización, impedimento para que la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI) ejerza sus derechos.

67. En ese sentido, la discriminación por homofobia finca sus bases en un sistema heteronormativo, en el que la heterosexualidad es la norma social a partir de la cual, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades sexogenéricas han sido calificadas como desviadas, antinaturales, perversas, y en algunos casos, como conductas enfermizas, criminales inmorales y anormales⁴².

⁴¹ CNDH. Acoso laboral “Mobbing”, 2017, ISBN: 978-607-729-367-5, págs. 9-13.

⁴² Véase: <https://www.gob.mx/salud/articulos/sabias-que-la-homofobia-es-violencia-de-genero>

68. Por lo tanto, las expresiones realizadas por el Director Gerente del SSTE EV para referirse a V1 configuran un discurso homófobo y, por ende, discriminatorio, pues tenían la finalidad de ridiculizarlo y despreciarlo por su orientación sexual, lo cual atenta contra su dignidad como persona.

69. Por otra parte, T-2 señaló haber estado presente el 03 de mayo de 2023 cuando, durante el proceso de entrega-recepción de la Unidad Jurídica del SSTE EV, llegó el Director-Gerente y dirigiéndose únicamente a él, a gritos, le ordenó cerrar sus archiveros, apagar su computadora y entregarle todas sus llaves y, una vez que V1 acató la instrucción, el Director-Gerente se retiró de la Unidad Jurídica.

70. En concatenación con lo antes mencionado, cabe señalar que la Lic. [...] quien, el 03 de mayo de 2023 tomó el cargo de Titular de la Unidad Jurídica del SSTE EV, refirió desconocer si el Director Gerente realizó el acto en mención; sin embargo, señala que dicho servidor público le hizo entrega de unas llaves y le ordenó recoger las llaves de todos los auxiliares, sin mencionar que uno de ellos fuera V1.

71. Esto da cuenta de que efectivamente el Director Gerente si le requirió las llaves de sus archiveros únicamente a la víctima, es decir, existe una congruencia en la narrativa de hechos entre lo manifestado por la víctima, lo informado por la Lic. [...] y el testimonio de T-2.

72. Por otra parte, respecto al cambio de área de trabajo de V1, la autoridad responsable argumenta que la comisión de V1 al Departamento de Prestaciones Sociales del SSTE EV fue una medida precautoria derivado de los documentos oficiales que se filtraron en medios de comunicación y que dicha actividad que se filtró estaba a cargo de él. No obstante, la autoridad no agregó evidencia para demostrar que se inició y resolvió algún procedimiento administrativo en contra de la víctima o que incluso, como lo afirma el Director del SSTE EV, la actividad que se filtró estuviera a cargo de V1.

73. Contrario a lo anterior, esta Comisión advierte que, de acuerdo al informe del Órgano Interno de Control del SSTE EV, no existe procedimiento administrativo en contra de V1. Aunado a ello, de acuerdo al acta circunstanciada de hechos que se levantó el 02 de mayo de 2023 con motivo de la filtración de documentos oficiales, se hizo constar que estos documentos se encontraban bajo resguardo de la Unidad Jurídica y del Departamento de Prestaciones Sociales⁴³, es decir, que la víctima fue comisionada a un área de trabajo que también fue señalada de tener bajo su resguardo la información filtrada en medios de comunicación.

⁴³ Véase foja 109 del expediente.

74. Además, no pasa desapercibido que la comisión de V1 fue bajo el cargo de [...]; sin embargo, ese cargo no se encuentra dentro de la Estructura Orgánica del Departamento de Prestaciones Sociales del SSTE EV ⁴⁴.

75. En ese sentido, lo mencionado en párrafos anteriores evidencian que el argumento que realizó el Director-Gerente del SSTE EV para cambiar de área de trabajo a V1, no tiene ningún sustento y únicamente demuestran la existencia de un acoso laboral hacia la víctima.

76. Por otro lado, como ya se indicó supra, el Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales señaló que a V1 se le proporcionaron las mismas herramientas de trabajo que al resto del personal que labora en esa área y que V1 se encontraba laborando en la barra de atención junto con otras 6 personas; sin embargo, de acuerdo al testimonio de T-2, el lugar de trabajo que se le asignó a V1, era un cuartito que se encontraba aislado del resto del personal del SSTE EV y que no contaba con equipo computo. Esto es coincidente con lo manifestado por la víctima.

77. Asimismo, T-2 refirió que con el paso de los días, vio que a V1 lo cambiaron a la Barra de Atención a Derechohabientes, pero que seguía sin computadora. Esto se refuerza con las fotografías extraídas de una cámara de vigilancia y que fueron proporcionadas por el mismo Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales, en las cuales se observa que la víctima es el único de los servidores públicos que están laborando que no cuenta con una computadora para realizar sus funciones.

78. Por otra parte, se debe destacar que este Organismo solicitó medidas cautelares a favor de V1, con la finalidad de evitar que sufriera daños de difícil reparación. No obstante, la autoridad rechazó el dictado de dichas medidas argumentando que en esa Institución se promueven acciones para proteger los Derechos Humanos de todos los trabajadores, incluyendo a V1, argumento que se desvirtúa precisamente con las violaciones a derechos humanos acreditadas en agravio de V1.

79. En virtud de todo lo expuesto, se concluye objetiva y razonadamente que V1 fue víctima de violencia laboral de carácter vertical descendente. Es decir, la víctima sufrió actos de abuso de poder (a través de una persona jerárquicamente superior) en su centro de trabajo, con la finalidad de aislarla (limitar la comunicación con sus compañeros de trabajo), humillarla (realizar expresiones discriminatorias por su orientación sexual y gritarle delante de otras personas) y consumirla intelectualmente (asignarle tareas alejadas de aquellas para las que está profesionalizada).

⁴⁴ Véase foja 140 del expediente.

80. En ese sentido, lo mencionado en párrafos anteriores nos permite concluir que la violencia laboral y discriminación por su orientación sexual que sufrió V1, le causó afectaciones a su integridad personal en su modalidad psicológica.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

81. En el orden jurídico nacional, el derecho humano de acceso a la justicia está reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la CPEUM, y múltiples instrumentos internacionales, como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8º y 25, 3º, 8º y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

82. El derecho humano en cuestión se refiere a la prerrogativa que tienen las personas para acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelvan efectivamente sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados. Así, hay tres modalidades de acceso a la justicia, en principio a través de actos jurisdiccionales de procuración, así como de actos y procedimientos administrativos emitidos por las autoridades.

83. El derecho de acceso a la justicia no sólo se agota en el planteamiento, trámite y resolución de los procesos o procedimientos que dicha prerrogativa involucre⁴⁵, sino que abarca la satisfacción de elementos como el debido proceso, la ejecución de las diligencias procedentes, el respeto a los derechos de las partes involucradas, exhaustividad, sustanciación expedita, debida diligencia, entre otros factores que resulten indispensables para brindar una tutela efectiva, por lo que no se trata de una enumeración limitativa, sino que incluso pueden considerarse los mencionados principios de la buena administración, de la referida “Carta Iberoamericana”.

84. Uno de los aspectos que dotan de efectividad al acceso a la justicia, es la debida diligencia que deben observar los órganos del Estado en los procedimientos en los que son competentes; en la integración adecuada de los respectivos expedientes, en allegarse de elementos suficientes, y por supuesto, en garantizar los derechos de las partes involucradas, por lo que la omisión o insuficiencia en la observancia de dichos parámetros, configura violaciones al derecho humano de acceso a la justicia.

85. En el presente caso, esta Comisión advierte una violación al derecho humano de acceso a la justicia en la modalidad administrativa.

⁴⁵ CNDH, Recomendaciones 64/2016 de 16 de diciembre de 2016; 67/2016 de 28 de diciembre de 2016; Recomendación 13/2017 de 30 de marzo de 2017; 37/2017 de 8 de septiembre de 2017; y Recomendación 31/2019 de 7 de junio de 2019.

86. Para acreditar lo anterior, esta Comisión cuenta con copia de los escritos signados por V1 que presentó en el Órgano Interno de Control del SSTEEDV los días 26 de mayo, 15 y 16 de noviembre de 2023 y 04 de enero de 2024⁴⁶; además de contar con un acta circunstanciada mediante la cual un Visitador Auxiliar adscrito a la Dirección de Orientación y Queja hizo constar que en fecha 21 de noviembre de 2023 acompañó a V1 al Órgano Interno de Control, donde fue atendido por la Lic. Xóchitl Patricia Hernández quien, recibió la queja respectiva⁴⁷.

87. No obstante, el L.D. [...], Titular del Órgano Interno de Control informó que tomó posesión del cargo el 25 de enero de 2024 y que desconocía el motivo por el cual no se dio inicio a las quejas interpuestas por V1, aclarando que únicamente contaba con las quejas interpuestas los días 15 de noviembre de 2023 y 04 de enero de 2024.

88. Lo anterior da cuenta de que no se dio trámite a tres de las cinco quejas que interpuso la víctima y que dicha documentación se encuentra extraviada en las oficinas del Órgano Interno de Control de SSTEEDV. Esto, contraviene lo estipulado por los artículos 42 fracción k)⁴⁸ del Reglamento Interno de la Ley N° 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz y; 36 fracciones XVIII y XIX⁴⁹ del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado, los cuales establecen la obligación del Órgano Interno de Control del SSTEEDV de recibir quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, darles seguimiento, investigar las responsabilidades a que hubiere lugar y vigilar que las sanciones impuestas se apliquen en los términos de ley, entre otras.

89. La omisión del trámite respectivo, tuvo como consecuencia que no hubiese pronunciamiento sobre la admisión de instancia, ni la competencia. Tampoco que, V1 tuviera conocimiento de la resolución de sus quejas. Estas irregularidades violan el derecho de acceso a la justicia de V1.

⁴⁶ Véase fojas 289, 305 y 308-311 del expediente.

⁴⁷ Véase fojas 188-190 del expediente.

⁴⁸ ARTÍCULO 42. Las funciones que tiene el Órgano Interno de Control son las siguientes: [...] k). Recibir quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento, investigar las responsabilidades a que hubiere lugar, vigilar que las sanciones impuestas se apliquen en los términos de ley, así como, hacerlo del conocimiento de la Dirección Gerencia de Integridad y Ética de Servidores Públicos en los casos procedentes

⁴⁹ Artículo 36. Los titulares y/o encargados de los Órganos Internos de Control, además de las facultades que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones siguientes: [...] XVIII. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones o atribuciones de servidores y ex servidores públicos de la dependencia o entidad de su adscripción, así como de particulares, realizar el seguimiento respectivo, y en su caso, iniciar las investigaciones procedentes, dando vista de estos asuntos a la Dirección General de Fiscalización; XIX. Emitir el acuerdo de radicación e iniciar el procedimiento de investigación administrativa, por la existencia de elementos suficientes que hagan presumir una probable responsabilidad administrativa, derivado de la atención a quejas y denuncias, así como de los resultados de los procedimientos de fiscalización interna y superior;

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

90. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,⁵⁰ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.⁵¹ El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

91. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

92. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

93. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz y la Contraloría General del Estado deberán reconocer la calidad de víctima a V1, así como realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

⁵⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

⁵¹ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

94. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

95. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso, y se encuentra consagrado en el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por eso, la Contraloría General del Estado deberá realizar todas las acciones a su alcance para localizar o, en su defecto, reponer los escritos de queja que presentó V1 en el Órgano Interno de Control del SSTE EV los días 26 de mayo, 16 y 21 de noviembre de 2023.

96. Posteriormente deberá iniciar y, en un plazo razonable integrar, investigar y resolver los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los escritos antes mencionados, informando oportunamente a la víctima.

Rehabilitación

97. Las medidas de rehabilitación consisten en otorgar atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales, en beneficio de las víctimas que pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas, contemplado en el artículo 61 de la Ley Estatal de Víctimas, por lo que el SSTE EV deberá girar instrucciones a quienes corresponda para que se realicen las gestiones necesarias para brindar la atención psicológica necesaria en beneficio de V1.

Compensación

98. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

*“I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y
VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

99. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que: “La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido

o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos”.

100. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

101. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

102. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

103. Por lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 63 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, el SSTE EV deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación por daño moral a V1 por la violación a su integridad psicológica que sufrió con motivo de la discriminación y acoso laboral por parte de esa Institución

104. Al respecto, si la autoridad responsable no pudiese hacer efectivo total o parcialmente el monto de la compensación, de conformidad con el artículo 151 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el numeral 25, párrafo último, de la Ley en cita, debiéndose cubrir con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

105. En apoyo a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley en cita, la CEEAIV emitirá el acuerdo mediante el cual se determine el monto de la compensación que el SSTE EV deberá pagar a la víctima.

Satisfacción

106. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

107. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el SSTE EV y la Contraloría General del Estado deberán iniciar, respectivamente, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

108. En el supuesto de que ya exista algún procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda.

109. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

110. De igual manera, con fundamento en lo establecido por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el SSTE EV deberá ofrecer una disculpa privada a V1 que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Garantías de no repetición

111. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

112. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

113. Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el SSTE EV y la CGE, respectivamente, deberán girar instrucciones para que se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación en materia de derechos humanos, el SSTE EV específicamente en relación a los derechos a la integridad personal en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación y la CGE en lo relativo al derecho de acceso a la justicia. Así mismo, respectivamente, deberán evitar que

cualquier servidor público de esas dependencias incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

114. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

115. Sobre este tipo de casos, esta Comisión ha emitido diversos pronunciamientos, entre los cuales destacan las Recomendaciones 27/2021, 47/2021, 35/2021, 68/2021, 72/2021, 80/2021, 85/2021, 90/2021, 27/2022, 63/2022, 12/2023, 13/2023, 15/2023, 25/2023, 54/2023, 78/2023, 66/2024, 114/2024, 04/2025 y 14/2025.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

116. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y IV, 7 fracciones II, III y IV, y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 5, 14, 15, 16, 23, 25, 59, 172, 173, 176 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 23/2025

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
DIRECTOR-GERENTE DEL SEGURO SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE:

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a)** Reconocer la calidad de víctima a V1. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que, en el caso de que no cuente con el Registro Estatal de Víctimas (REV) sea incorporado al mismo con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata,

asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- b)** Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, se realicen las gestiones necesarias a fin de brindar atención psicológica necesaria en beneficio de V1.
- c)** En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá adoptar todas las medidas administrativas necesarias para que, con base en el acuerdo que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se pague una compensación a V1, por el daño moral que sufrió y que se encuentra acreditado en la presente Recomendación. Lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 63 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz.

Al respecto, si la autoridad responsable no pudiese hacer efectivo total o parcialmente el monto de la compensación, de conformidad con el artículo 151 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el numeral 25, párrafo último, de la Ley en cita, debiéndose cubrir con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

- d)** En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas, mismo que deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e)** Con fundamento en lo establecido por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realice una disculpa privada a V1 que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

- f) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos a la integridad personal en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación. Asimismo, deberá evitar respectivamente, que cualquier servidor público de esa Institución incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

LIC. RAMÓN SANTOS NAVARRO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que, en el caso de que no cuente con el Registro Estatal de Víctimas (REV) sea incorporado al mismo con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar todas las acciones necesarias para localizar o, en su defecto, reponer los escritos de queja que presentó V1 en el Órgano Interno de Control del SSTEIV los días 26 de mayo, 16 y 21 de noviembre de 2023.

Posteriormente deberá iniciar y, en un plazo razonable, resolver los procedimientos administrativos iniciados con motivo de los escritos antes mencionados, informando oportunamente a la víctima.

- c) En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas, mismo que deberá concluirse

en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho de acceso a la justicia. Asimismo, deberá evitar respectivamente, que cualquier servidor público de esa Institución incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

AMBAS AUTORIDADES

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Mexicana, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- A) En términos de los artículos 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al Registro Estatal de Víctimas a V1, con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- B) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emita acuerdo mediante el cual establezca la CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN que el SSTE EV deberá PAGAR a V1, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Ley de referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación.
- C) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva, total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima. En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima, un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ